



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0029213

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;"

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía";

Que en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013.

Que el Intendente Nacional de Compañías, mediante Oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de Junio del 2014, notifico a los representantes legales de las compañías que se han registrado pérdidas que representan el 50% o más del capital y reservas, concediéndoles un término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que mediante Memorando nro. SCV-INC-DNICAI-2014-1184-M del 26 de Septiembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio Circular No. SC.INC.DNICAI.006 del 4 de Junio del 2014 por lo que solicita la disolución de oficio de las siguientes compañías:

EXP.	COMPAÑIA	NOTARIA	CANTON NOTARIA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
64297	LIFEWEALTH S.A.	21	GUAYAQUIL	12/07/2010	06/10/2010	GUAYAQUIL
64341	YARKWORD S.A.	21	GUAYAQUIL	23/07/2010	04/11/2010	GUAYAQUIL
64365	NEWASSETS S.A.	21	GUAYAQUIL	20/08/2010	29/09/2010	GUAYAQUIL
64391	PEKEZEVENT S.A.	30	GUAYAQUIL	14/10/2010	08/11/2010	GUAYAQUIL
64608	ONTARIOCORP S.A.	16	GUAYAQUIL	29/10/2010	23/11/2010	GUAYAQUIL
64951	FUNDAS DEL ECUADOR S.A. FUNDECUA	29	GUAYAQUIL	25/06/2010	19/07/2010	GUAYAQUIL
66104	ALVARUIMPORT SOCIEDAD ANONIMA	1	GUAYAQUIL	20/06/1991	17/09/1991	GUAYAQUIL
67144	ALIPERRO ALIMENTOS PARA PERROS S.A.	20	GUAYAQUIL	09/09/1992	25/09/1992	GUAYAQUIL
67213	COLONCORP S.A.	7	GUAYAQUIL	20/08/1992	08/10/1992	GUAYAQUIL
67509	DRIMING S.A.	21	GUAYAQUIL	27/10/1992	25/11/1992	GUAYAQUIL
69007	EXPLOTADORA DE MINERALES NATURALES S.A. EXMINSA	24	GUAYAQUIL	15/09/1993	14/10/1993	GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



EXP.	COMPAÑIA	NOTARIA	CANTON NOTARIA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
69165	MANDATOS LEON S.A. MANLESA	29	GUAYAQUIL	15/02/1991	29/09/1993	GUAYAQUIL
69929	LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	7	GUAYAQUIL	08/04/1994	15/04/1994	GUAYAQUIL
70053	LAVANDERIAS ECUADRY S.A.	8	GUAYAQUIL	16/02/1994	21/02/1994	GUAYAQUIL
70239	ESTRID S.A. ESTRIDSA	4	GUAYAQUIL	02/05/1994	02/06/1994	GUAYAQUIL
72371	FOSTERMAR S.A.	21	GUAYAQUIL	24/04/1995	26/05/1995	GUAYAQUIL
72714	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MALO S.A.	17	GUAYAQUIL	15/05/1995	26/07/1995	GUAYAQUIL
72905	DALTERNA S.A.	9	GUAYAQUIL	12/06/1995	21/07/1995	GUAYAQUIL
73300	BRIDALCORP S.A.	7	GUAYAQUIL	26/09/1995	17/10/1995	GUAYAQUIL
73374	J.C.P. S.A. PROYECTOS DE INGENIERIA	5	GUAYAQUIL	12/09/1995	27/10/1995	GUAYAQUIL
73386	AGRICOLA Y GANADERA DON LUCHO S.A. (DONLUSA)	17	GUAYAQUIL	09/08/1995	18/09/1995	GUAYAQUIL
74174	CCTE CENTRO DE COMPUTO TECNICO DEL ECUADOR S.A.	7	GUAYAQUIL	19/12/1995	08/01/1996	GUAYAQUIL
74554	PALBERIMI S.A.	0	YAGUACHI	23/01/1996	29/03/1996	GUAYAQUIL
76308	CORPORACION DE ABASTECIMIENTOS PETROLEROS S.A. (CAPSA)	17	GUAYAQUIL	27/11/1996	07/01/1997	GUAYAQUIL
76989	TANGARA TURISMO S.A.	9	GUAYAQUIL	26/12/1996	12/02/1997	GUAYAQUIL
77032	MODEL CARGO S.A.	0	SANTA ELENA	18/10/1996	06/11/1996	GUAYAQUIL
79371	QUALICLIP S.A.	13	GUAYAQUIL	16/10/1997	18/11/1997	GUAYAQUIL
79653	FIDER S.A.	5	GUAYAQUIL	30/10/1997	19/11/1997	GUAYAQUIL
80177	SOLKI S.A.	21	GUAYAQUIL	05/01/1998	27/01/1998	GUAYAQUIL
80468	GLOBAL LINK GLOLIN S.A.	0	YAGUACHI	06/02/1998	25/02/1998	GUAYAQUIL

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAFA-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas las compañías mencionadas en el considerando octavo de esta Resolución por estar incurso en la causal de Disolución prevista en numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".



FOJA 2 DE 2

RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14 0029213

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en la presente Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando octavo de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al **8 OCT 2014**


AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

28 OCT 2014 HORA: 10:30

Receptor: Rosa Minuche Gutiérrez

Firma: 